Expediente: PAOT-2026-3372-SAPBA-2190

No. Folio: PAOT-05-300/200- 9193-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 SEP 2026 .----------

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-3372-SAPBA-2190,** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: *(...) Desde hace días tienen a un perrito de raza mediana color blanco amarrado en la parte de la azotea (...) Condiciones inhumanas como expuesto a los cambios de temperatura y sin aliento alguno (...) un perrito que tienen en malas condiciones es de color blanco con manchas leves negras (...) sin alimento alguno en montones de basura con muy poco espacio para andar, prácticamente en un borde de marquesina de la casa y encadenado (...)* [Ubicación de los hechos: calle Villa Buena de Álava, sin número visible, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, entre esquina de calle Villa Federal y calle Villa Figueroa, en la esquina color roja con ladrillo gris, debajo varias accesorias debajo hay varias accesorias como barbería, tienda y venta de fruta y verdura].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Villa Buena de Álava, sin número visible, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido, durante la cual ninguna persona atendió la diligencia, por lo que notificó el citatorio correspondiente, sin embargo, ninguna persona emitió el pronunciamiento respectivo.

Posteriormente, personal de esta Subprocuraduría, se constituyó nuevamente en el inmueble relacionado con los hechos denunciados, sin encontrar a la persona responsable del canino motivo de denuncia, sin embargo, locatarios del inmueble, manifestaron que el canino ya no habita en el domicilio, toda vez que fue reubicado; aspecto que la persona denunciante corroboró.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez que el ejemplar canino motivo de denuncia fue reubicado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos en el inmueble ubicado en calle Villa Buena de Álava, sin número visible, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa, durante las cuales ninguna persona atendió las diligencias; no obstante en la última visita los locatarios del sitio señalaron que el ejemplar ya no habita en el sitio; aspecto que la persona denunciante corroboró.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**R E S U E L V E**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. ----------

SEGUNDO.- Remítanse el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

KCH/LGGG/AFNF